BOLETÍN N° 9165-10-1

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA LAS ENMIENDAS A LAS CUANTÍAS DE LIMITACIÓN QUE FIGURAN EN EL PROTOCOLO DE 1992 QUE ENMIENDA EL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL NACIDA DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS, 1969, APROBADAS POR RESOLUCION LEG. 1 (82) DEL COMITÉ JURÍDICO DE LA ORGANIZACIÓN MARITIMA INTERNACIONAL, EL 18 DE OCTUBRE DE 2000.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a la consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional y reglamentario**,** y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar las Enmiendas a las Cuantías de Limitación que Figuran en el Protocolo de 1992 que Enmienda el Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil Nacida de Daños Debidos a Contaminación por Hidrocarburos, 1969, aprobadas por Resolución Leg. 1 (82) del Comité Jurídico de la Organización Marítima Internacional, el 18 de octubre de 2000.

2°) Que este Proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Del mismo modo, determinó que los preceptos de este Acuerdo no necesitan ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

3°) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por **6** votos a favor, **ninguno** en contra y **ninguna** abstención. Votaron a favor la señora **Molina**, doña Andrea, y los señores **Ascencio**, don Gabriel; **Delmastro**, don Roberto; **Díaz**, don Marcelo; **Jarpa**, don Carlos Abel, y Teillier, don Guillermo.

4°) Que Diputada Informante fue designada la señora **Molina,** doña Andrea.

II.- ANTECEDENTES.

Según lo señala el Mensaje, el Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil Nacida de Daños Debidos a Contaminación por Hidrocarburos, 1969 (Convenio CLC), fue adoptado por una Conferencia Diplomática, en Bruselas, el 29 de noviembre de 1969, y entró en vigor internacional el 19 de junio de 1975. Chile depositó el instrumento de ratificación el 2 de agosto de 1977 y el decreto promulgatorio del mismo fue publicado en el Diario Oficial de 08 de octubre de 1977.

Agrega que el objetivo de dicho Convenio fue garantizar una indemnización suficiente a las personas que sufran daños causados por la contaminación resultante de derrames o descargas de hidrocarburos procedentes de los barcos. El Convenio permitió adoptar, a escala mundial, reglas y procedimientos uniformes para dirimir toda cuestión de responsabilidad y prever una indemnización equitativa en tales casos, conscientes de los peligros de contaminación creados por el transporte marítimo internacional de hidrocarburos a granel.

A su vez, añade, el Protocolo de 1992, adoptado el 27 de noviembre de 1992, en Londres, Inglaterra, relativo al Convenio CLC 1969, que incluyó los Protocolos de 1976 y 1984 y precisó disposiciones especiales en relación con la introducción de las enmiendas correspondientes al Convenio Internacional sobre la Constitución de un Fondo Internacional de Indemnización de Daños debidos a Contaminación por Hidrocarburos, 1971 (Convenio Fondo 1971), entró en vigor internacional el 30 de mayo de 1996. Chile depositó el instrumento de adhesión el 29 de mayo de 2002 y el decreto promulgatorio fue publicado en el Diario Oficial de 16 de julio de 2003.

Concluye, señalando que el Comité Jurídico de la Organización Marítima Internacional (OMI), en su 82° Período de Sesiones, adoptó las enmiendas al Protocolo de 1992 para aumentar en un 50 por ciento los límites de la indemnización a las víctimas de la contaminación por hidrocarburos procedente de petroleros. Dichas Enmiendas están contenidas en el Anexo de la Resolución Leg.1 (82), las cuales modifican las cuantías de limitación que figuran en el Artículo 6 1) del referido Protocolo de 1992 relativo al Convenio Internacional de Responsabilidad Civil Nacida de Daños Debidos a Contaminación por Hidrocarburos, 1969.

III.- CONTENIDO DE LAS ENMIENDAS.

Se enmienda el Artículo 6 1) del Protocolo de 1992 relativo al Convenio de Responsabilidad Civil de conformidad al Anexo de la Resolución Leg.1, del siguiente modo:

a.- Donde dice “3 millones de unidades de cuenta” dirá “4 510 000 unidades de cuenta”. Esto es, para un buque que no exceda de 5.000 toneladas de arqueo bruto, la responsabilidad se limita a 4,51 millones de DEG.

b.- Donde dice “420 unidades de cuenta” dirá “631 unidades de cuenta”. Lo que significa que para un barco de 5.000 a 140.000 toneladas de registro bruto, la responsabilidad se limita a 4,51 millones de DEG más 631 DEG por cada tonelada bruta adicional de más de 5.000.

c.- Donde dice “59,7 millones de unidades de cuenta” dirá “89 770 000 unidades de cuenta”. Es decir, para un barco de más de 140.000 toneladas de registro bruto, la responsabilidad se limita a 89,77 millones de DEG.

IV.- DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y DECISIÓN ADOPTADA.

En el estudio de este Proyecto de Acuerdo la Comisión contó con la asistencia y colaboración del señor Ministro de Relaciones Exteriores Subrogante, don Alfonso Silva Navarro; del señor Pedro Ortúzar Meza, Jefe del Departamento de Tratados y Asuntos Internacionales de la Cancillería, del señor Salvador Henríquez Palma, Asesor Legal del Departamento de Servicios, Inversiones y Transporte Aéreo de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, del señor Rodrigo Ramírez Daneri, Capitán de Fragata, y del señor Enrique Vargas Guerra, Capitán de Corbeta, ambos de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, quienes además de refrendar los argumentos y antecedentes acompañados en el Mensaje, indicaron que el presente Convenio tiene por objeto enmendar el Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil Nacida de Daños Debidos a la Contaminación por Hidrocarburos de 1969 del Comité Jurídico de la Organización Marítima Internacional.

En concreto, el señor Ministro Subrogante señaló que se trata de una adecuación de los montos de compensación por derrames de hidrocarburos.

Por su parte, el señor Ramírez, quien expuso en base a un documento PowerPoint que queda a disposición de las señoras y señores Diputados, manifestó que las mencionadas enmiendas tienen por objeto garantizar una indemnización adecuada a las víctimas de la contaminación por hidrocarburos persistentes, resultante de siniestros marítimos que afecten a buques que transportan hidrocarburos.

Agregó que, específicamente, las modificaciones se manifiestan en la enmienda el Artículo 6 1) del Protocolo de 1992 relativo al Convenio de Responsabilidad Civil de conformidad al Anexo de la Resolución Leg.1, del siguiente modo:

a.- Donde dice “3 millones de unidades de cuenta” dirá “4 510 000 unidades de cuenta”. Esto es, para un buque que no exceda de 5.000 toneladas de arqueo bruto, la responsabilidad se limita a 4,51 millones de DEG.

b.- Donde dice “420 unidades de cuenta” dirá “631 unidades de cuenta”. Lo que significa que para un barco de 5.000 a 140.000 toneladas de registro bruto, la responsabilidad se limita a 4,51 millones de DEG más 631 DEG por cada tonelada bruta adicional de más de 5.000.

c.- Donde dice “59,7 millones de unidades de cuenta” dirá “89 770 000 unidades de cuenta”. Es decir, para un barco de más de 140.000 toneladas de registro bruto, la responsabilidad se limita a 89,77 millones de DEG.

Por su parte, la señora y señores Diputados que concurrieron a la aprobación de este Proyecto de Acuerdo manifestaron su conformidad con su contenido y con la conveniencia de aumentar los límites de responsabilidad civil proveniente de daños debidos a contaminación por hidrocarburos.

Por ello, por seis votos favor, ningún voto en contra y ninguna abstención prestaron su aprobación a este Proyecto de Acuerdo, la señora Molina, doña Andrea, y los señores Ascencio, don Gabriel; Delmastro, don Roberto; Díaz, don Marcelo; Jarpa, don Carlos Abel, y Teillier, don Guillermo.

V.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 289 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que vuestra Comisión no calificó como normas de carácter orgánico o de quórum calificado ningún precepto contenido en el Proyecto de Acuerdo en informe. Asimismo, determinó que sus preceptos no necesitan ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado, tal como lo señala el informe financiero acompañado en el Mensaje.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

P R O Y E C T O D E A C U E R D O

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase las “Enmiendas a las Cuantías de Limitación que Figuran en el Protocolo de 1992 que Enmienda el Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil Nacida de Daños Debidos a Contaminación por Hidrocarburos, 1969”, aprobadas por Resolución Leg.1 (82) del Comité Jurídico de la Organización Marítima Internacional, el 18 de octubre de 2000.”.

Discutido y despachado en sesión de fecha 10 de diciembre de 2013, celebrada bajo la Presidencia del H. Diputado señor **Gabriel Ascencio Mansilla,** y con la asistencia de las Diputadas señoras Molina, doña Andrea, y Saa, doña María Antonieta, y de los Diputados señores Arenas, don Gonzalo; Cerda, don Eduardo; Delmastro, don Roberto; Díaz, don Marcelo; Jarpa, don Carlos Abel, y Teillier, don Guillermo.

Se designó Diputada Informante a la señora **Molina,** doña Andrea.

SALA DE LA COMISIÓN, a 10 de diciembre de 2013.

Pedro N. Muga Ramírez,
Abogado, Secretario de la Comisión.